



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACUERDO DE SALA

### ASUNTO GENERAL

**EXPEDIENTE:** SUP-AG-198/2021

**ACTORA:** MIRIAM TENORIO VELAZCO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** TRIBUNAL  
ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE  
GUERRERO

**MAGISTRADO PONENTE:** REYES  
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SECRETARIADO:** ALEXANDRA DANIELLE  
AVENA KOENIGSBERGER, RODOLFO  
ARCE CORRAL Y JOSÉ ALBERTO  
MONTES DE OCA SÁNCHEZ

**COLABORÓ:** ÁNGEL GARRIDO  
MASFORROL

Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil veintiuno

**Acuerdo** mediante el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determina que la competencia para conocer del medio de impugnación promovido por Miriam Tenorio Velazco recae en la Sala Regional Ciudad de México, ya que la controversia se relaciona con la elección a una diputación local por el distrito 7, con cabecera en Acapulco, Guerrero.

### ÍNDICE

GLOSARIO .....	1
1. ANTECEDENTES .....	2
2. ACTUACIÓN COLEGIADA.....	3
3. DETERMINACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA .....	3
4. ACUERDOS.....	5

### GLOSARIO

<b>Actora:</b>	Miriam Tenorio Velazco
<b>Constitución general:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Sala CDMX:** Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral, con Sede en Ciudad de México

**Tribunal local:** Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guerrero

## **1. ANTECEDENTES**

**1.1. Jornada electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, se llevó a cabo la jornada electoral de la elección de gubernatura del estado, diputaciones locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**1.2. Cómputo distrital de la elección de diputados.** Mediante la sesión del Consejo Distrital Electoral 7 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día nueve de junio, se inició el desarrollo de la Sesión Especial del Cómputo Distrital de la Elección de Diputaciones, concluyendo el día diez.

**1.3. Entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección.** Concluyendo el cómputo distrital, se expidió la constancia de mayoría y validez de la elección en favor de la fórmula registrada por la coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

**1.4. Presentación del Juicio de Inconformidad.** El catorce de junio, la actora en su calidad de candidata a diputada local por el distrito 7, postulada por MORENA, presentó una demanda de juicio de inconformidad en contra de los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputados, así como la nulidad de la elección.

---

<sup>1</sup> Las fechas mencionadas en esta sentencia corresponden a 2021, salvo alguna precisión en sentido distinto.



**1.5. Resolución del Tribunal local.** El trece de julio, el Tribunal local confirmó los actos controvertidos.

**1.6. Medio de impugnación.** El diecisiete de julio, se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal local el escrito de la parte actora en el que impugna la resolución del Tribunal local. Posteriormente, a petición de la actora, el escrito fue remitido a esta Sala Superior.

**1.7. Turno y radicación.** El magistrado presidente de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-AG-198/2021 y turnarlo a la ponencia a cargo del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien, en su momento, radicó el asunto.

## **2. ACTUACIÓN COLEGIADA**

Le corresponde al pleno de la Sala Superior, mediante actuación colegiada, emitir el presente acuerdo, ya que su objeto es definir qué sala de este Tribunal es la competente para conocer y resolver el presente juicio, lo cual no constituye un acuerdo de trámite, sino una decisión que trasciende al desarrollo del procedimiento. Lo anterior, en términos del artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del criterio sostenido en la Jurisprudencia 11/99<sup>2</sup>.

## **3. DETERMINACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA**

Esta Sala Superior determina que la competencia para conocer del asunto recae en la Sala CDMX, pues los actos reclamados se relacionan con los resultados de un proceso para elegir a una diputación local en el estado de Guerrero, es decir, se trata de determinaciones que inciden en un tipo de

---

<sup>2</sup> De rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** Publicada en *Justicia Electoral*, revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000, páginas 17 y 18.

elección cuya revisión fue legalmente reservada a las salas regionales, en una entidad federativa en la que dicha autoridad regional ejerce jurisdicción.

En efecto, los artículos 14 y 17 de la Constitución general, 195, fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establecen el derecho al acceso a la justicia, para lo cual se ha dispuesto un sistema de competencias en las salas regionales para conocer y resolver, de entre otros, los juicios vinculados con violaciones que se hayan cometido por una autoridad en el ámbito territorial en el que ejerza jurisdicción.

Asimismo, el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que el Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, salas regionales y una Sala Regional Especializada.

En el mismo sentido, esta Sala Superior ha sostenido que la competencia de las salas regionales y de la Sala Superior de este Tribunal Electoral se determina en función del tipo de acto reclamado, del órgano responsable, o de la elección de que se trate.

Así, a la Sala Superior le compete conocer de asuntos relacionados con las elecciones del presidente de la república, gobernadores y del jefe de gobierno de la Ciudad de México; así como, diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

Por su parte, a las salas regionales les corresponde conocer de los asuntos relacionados con las elecciones de autoridades municipales, diputados locales, Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones de la Ciudad de México, así como diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa.

En consecuencia, esta Sala Superior estima que la Sala CDMX debe conocer y resolver el presente medio de impugnación en el ámbito de su competencia, ya que la materia de impugnación tiene vinculación con los



resultados del cómputo de la elección de diputaciones locales correspondiente al Distrito Electoral 7, con cabecera en Acapulco, Guerrero.

Así, resulta evidente que la materia de la impugnación se relaciona con una elección a una diputación local, que, como ya se mencionó, es competencia de las salas regionales.

Por lo anterior, lo procedente es remitir el medio de impugnación y sus anexos a la Sala Regional CDMX sin prejuzgar sobre la vía y el cumplimiento de los requisitos de procedencia, dado que deben ser analizados por el Tribunal competente al sustanciar el respectivo medio de impugnación de conformidad con la Jurisprudencia 9/2012, de rubro **REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE.**

#### **4. ACUERDOS**

**PRIMERO.** La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción, con sede en CDMX, **es el órgano competente** para conocer y resolver de la demanda.

**SEGUNDO.** Se reencauza el medio de impugnación a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción, con sede en la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se ordena remitir los autos a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que se realice lo conducente para el reencauzamiento ordenado.

**NOTIFÍQUESE**, como en Derecho corresponda.

De ser el caso, devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.